



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010024205 DEL 12-02-2020

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61848**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses.
2	KELLY DUNLAP TORRES	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses.
3	ANA RUTH MORALES GARCÍA	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019** y **No. 20192120003434 del 15 de marzo de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

c) (...) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de mayo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ** el contenido del Auto No. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **KELLY DUNLAP TORRES** y **ANA RUTH MORALES GARCÍA** el contenido del Auto No. 20192120003434 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

4.1 La aspirante **MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2 La aspirante **KELLY DUNLAP TORRES**, con escrito radicado bajo el número 20196000407612 del 11 de abril de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...) actuando en nombre propio, y en ejercicio del derecho de defensa, presento ante usted, descargos ante la solicitud infundada del SENA, de excluirme de la lista de elegibles, conformada por proveer el cargo de Profesional Grado 2-número OPEC -61848, dentro de la convocatoria No. 436 del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.

(...)

TERCERO: *Cumplo con las calidades del cargo Profesional Grado 2-número OPEC -61848, descrito de forma precedente, en razón, a que acredite en la plataforma del SIMO, ser*

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

profesional en Ingeniera Sanitaria, especializada en Gestión Ambiental, con más de 2 años de experiencia profesional relacionada, tal como lo exige la OPEC del cargo al que aspiro.

Es importante destacar en este caso, que al momento de analizar los requisitos mínimos aportados al proceso, en el ítem de experiencia, la CNSC, solo valido dos certificado de experiencia, uno como **Especialista en Gestión Ambiental**, bajo el periodo de tiempo comprendido entre 15/09/2015 y el 31/12/2015, y la segunda como Ingeniera Sanitaria, bajo el periodo comprendido entre 24/01/2014 y el 14/07/2014 (...)

A esta experiencia de requisitos mínimos se suma que al momento de analizar la valoración de antecedentes se validó cuatro certificados de experiencia dos como Especialista en Gestión Ambiental, bajo el periodo de tiempo comprendido entre 25/02/2016 y 25/08/2016, otro de 28/10/2016 y 28/12/2016, y dos como **Ingeniera Sanitaria** bajo el periodo comprendido entre 15/02/2013 y 30/06/2013, otro de 01/08/2013 y 01/11/2013 (...)

CUARTO: Es importante destacar que si bien considero que todos los certificado de experiencia laboral debieron ser validados, con solo los aprobados por la CNSC, me permiten acreditar el requisito de experiencia relacionada, exigido por el OPEC del cargo de profesional grado dos que aspiro, pues entre los dos acumulo un total de experiencia profesional de nueve (9) meses y quince (15) días, y para el cargo solo se requería acreditar un total de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

CUARTO: (sic) Ahora bien, se tiene que el cargo al que aspiro tal como se transcribe en el numeral segundo, exigen una experiencia profesional relacionada de 6 meses, por lo tanto se hace necesario, revisar que significa este tipo de experiencia, según el acuerdo de convocatoria, definición que aparece consignada en el artículo 17 del mismo (...)

QUINTO: La anterior definición deja sin piso la solicitud de exclusión del registro de elegibles hecho por el SENA, en razón, a que la experiencia que me fue validada dentro del proceso de selección que hoy nos ocupa, primero fue adquirida de forma posterior a mi grado de profesional, segundo es en el ejercicio de funciones de tipo profesional y ejerzo en ellas funciones similares a las descritas en OPEC del cargo que aspiro, y tercero es nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia y el cargo exige solo seis (6) meses de experiencia.

QUINTO: (sic) Esta exposición de motivos indican que la suscrita, si cumple con la requisitos para ejercer el cargo de profesional Grado 2- número OPEC -61848, considero que la solicitud del SENA de excluirme de la lista de elegibles, sin ninguna sustento legal, ni fáctico, después de que aprobé todas la pruebas y requisitos exigidos en la normatividad que regula el presente, se constituye en un flagrante vulneración al debido proceso y afecta el principio de confianza legítima de debe acompañar todas las actuaciones de un estado de derecho.

Por lo anterior solicito,

PRETENSION

PRIMERO: Negar la solicitud de retirarme de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de profesional grado 2 con OPEC número 61848.

SEGUNDO: No modificar la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de profesional grado 2 con OPEC número 61848, al cual aspiro.

TERCERO: Archivar la actuación administrativa AUTO No. CNSC 20192120003434 DEL 15-03-2019 Por no tener ningún fundamento.

CUARTO: Proceder a realizar los nombramientos de acuerdo a la orden de la lista de elegibles en cuestión.

(...)" (sic)

4.3 La aspirante **ANA RUTH MORALES GARCÍA**, con escrito radicado bajo el número 20196000341832 del 22 de marzo de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) a través del presente escrito, ejerzo mi derecho de defensa y contradicción, con el objetivo de que se resuelva **No excluir** mi nombre de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120144235 del 17-10-2018, con base en los siguientes fundamentos (...).
8. La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles aduciendo lo siguiente, según se lee en el Auto No. 20192120003434 del 15-03-2019:

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	61848	63551411	ANA RUTH MORALES GARCIA	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses

Respecto a lo anterior, en primer lugar, quiero señalar respetuosamente que dentro de las funciones del empleo al que apliqué (OPEC 61848) no se tiene alguna relacionada con

Evaluación de competencias Laborales, que se define, según se encuentra en la página web del SENA (<http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx>) como: "...proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación".

En cambio, si se encuentran dentro de las funciones del empleo OPEC 61848 algunas referentes a **Normalización** de Competencias Laborales, que se define, según se encuentra en la página web del SENA (<http://www.sena.edu.co/es-co/Empresarios/Paginas/competenciasLaborales.aspx>) como: "Proceso que facilita la estandarización de funciones productivas a través de la caracterización del sector, la descripción de sus funciones productivas, la definición de perfiles ocupacionales y la determinación de resultados". Son dos procesos diferentes, con actividades diferentes. Aclarando este punto se tiene que la Justificación expuesta por la Comisión de Personal para la solicitud de exclusión no es coherente con los requisitos de la convocatoria.

Aun así y continuando con mi defensa, es importante tener en cuenta que la experiencia profesional relacionada se entiende según lo definido por los acuerdos de la convocatoria como "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del empleo a proveer". Se tiene entonces que debe haber funciones similares en la experiencia reportada, pero no se exige que sean funciones exactamente iguales. Teniendo en cuenta esto, debo señalar que dentro de las certificaciones laborales aportadas al momento de mi inscripción a la convocatoria se encuentran funciones similares a las referidas en el empleo al cual aspiro (OPEC 61848), con lo cual cumplo los requisitos exigidos, como correctamente lo han juzgado la Universidad de Pamplona en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la Universidad de Medellín en la etapa de Valoración de Antecedentes; etapas que superé satisfactoriamente.

Petición

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, con el debido respeto, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil lo siguiente:

No excluir mi nombre de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17-10-2018, tomando como válidas las certificaciones laborales aportadas al momento de inscribirme en la convocatoria, confirmando los resultados obtenidos en las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes.

(...)" (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC acumulará a través de la presente resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos No. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y No. 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, por corresponder a la OPEC 61848, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ, KELLY DUNLAP TORRES y ANA RUTH MORALES GARCÍA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61848** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si las aspirantes MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ, KELLY DUNLAP TORRES y ANA RUTH MORALES GARCÍA cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código OPEC No. 61848, denominado Profesional, Grado 2.

6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61848.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 61848, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: *Antioquia - Centro de Servicios y Gestión Empresarial*

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología.*

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Investigar metodologías de normalización de competencias laborales de acuerdo con referentes internacionales.*
- *Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.*
- *Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.*
- *Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión*
- *Formular estrategias y proyectos para el desarrollo de la Normalización de Competencias Laborales de acuerdo con procedimientos establecidos.*
- *Realizar seguimiento a la programación de normalización de competencias laborales de acuerdo con los procedimientos establecidos.*

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.
- Orientar la inducción y la metodología de normalización a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la guía de normalización vigente.
- Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA
- Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Para el efecto, las aspirantes aportaron los siguientes documentos:

6.1.1 MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Enfermera, otorgado por La Universidad de Antioquia, el 24 de julio de 1992 b) Certificación expedida por METROSALUD, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó en el cargo de ENFERMERA GENERAL RURAL, del 29 de diciembre de 1992, hasta el 2 de marzo de 1994.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, exigido por el empleo OPEC 61848, se realizará un análisis de la certificación expedida por METROSALUD, la cual fue cargada en el aplicativo SIMO, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

A continuación, se realizará un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61848	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.	Supervisar y asesorar al personal auxiliar para una eficiente prestación de los servicios de acuerdo a los programas establecidos.
Planear y ejecutar procesos formativos dirigidos a metodólogos de acuerdo con la normatividad vigente.	Programar y participar en la capacitación, adiestramiento, e instrucción del personal y de la comunidad.

Dicha certificación da cuenta que las obligaciones contractuales ejecutadas por la aspirante guardan relación con las funciones del empleo OPEC 61848, por cuanto acredita experiencia en supervisar al personal, para un eficiente desarrollo de los programas establecidos, lo cual se circunscribe con el desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para contribuir a la calidad de desempeño de los trabajadores, que exige el empleo; adicionalmente, la aspirante se encargó de programar y participar en la capacitación, adiestramiento e instrucción del personal, lo cual guarda relación con la necesidad de proponer e implementar estrategias de divulgación del proceso, y planear y ejecutar procesos formativos.

El argumento para la solicitud de exclusión de no contar con experiencia en "Evaluación de Competencias Laborales" se constituye como un componente *específico* del empleo a proveer; sin embargo los requisitos de la OPEC No. 61848 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia *relacionada*, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que, con la certificación analizada en el inciso anterior la aspirante acreditó catorce (14) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61848 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.1.2 KELLY DUNLAP TORRES.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	1. Título Profesional de Ingeniera Sanitaria, otorgado por la Universidad de Antioquia, el 10 de diciembre de 2007	Este Título resulta válido para acreditar el requisito de estudio del empleo ofertado.
	2. Título de Especialista en Gestión Ambiental, otorgado por La Universidad de Antioquia, el 27 de marzo de 2015	Este Título resulta válido para acreditar el requisito de estudio del empleo ofertado.
	3. Certificación expedida por la Jefa de Gestión Humana de COLANTA, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como practicante de Ingeniería Ambiental y Sanitaria en el Departamento de Gestión Ambiental, del 6 de marzo al 20 de diciembre de 2007	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que no contiene funciones del cargo desempeñado, adicionalmente, su desempeño fue realizado en su mayoría, antes de la obtención de título profesional.
	4. Certificación expedida por la Jefe de la oficina de Talento Humano de la Gobernación del Chocó, la cual da cuenta que la aspirante <i>"prestó sus servicios como contratista en la elaboración de estudios previos, plan de cierre, clausula y restauración ambiental del sitio de disposición final actual de los residuos sólidos y diagnostico ambiental para la definición de las aéreas potenciales susceptibles para la ubicación y diseño del relleno sanitario en la cabecera Municipal de Nuquí, ordenado mediante orden de Trabajo No. 0128 del 31 de diciembre de 2008 por el termino de tres (3) meses"</i>	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	5. Certificación expedida por la Coordinadora de Bienestar al Aprendiz del SENA Regional Chocó, la cual da cuenta que la aspirante mediante contratación de prestación de servicios, se desempeñó como Profesional Docente desde el 12 de junio al 30 de septiembre de 2008	Esta certificación no es válida como experiencia profesional relacionada ya que no contiene obligaciones de su desempeño como Docente, no se precisa en que área impartió formación y de la simple denominación del contrato no se puede establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	6. Certificación expedida por la Profesional de Relaciones laborales del SENA Regional Chocó, la cual da cuenta que la aspirante mediante orden de prestación de servicios, se desempeñó como Profesional Docente desde el 14 de febrero, hasta el 3 de julio de 2009	Esta certificación no es válida como experiencia profesional relacionada ya que no contiene obligaciones de su desempeño como Docente, no se precisa en que área impartió formación y de la simple denominación del contrato no se puede establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	7. Certificación expedida por SANEAR S.A. la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Auxiliar de Ingeniería del 28 de febrero de 2011, al 8 de agosto de 2011	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene funciones del cargo desempeñado, por lo que no se puede establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	8. Certificación expedida por la empresa EAG INGENIEROS S.A. la cual da cuenta que, del 11	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	de agosto al 10 de septiembre de 2011, la aspirante se desempeñó como Ingeniera Diseñadora, y durante 15 días del mes de septiembre prestó sus servicios como Ingeniera en el proyecto <i>"Diagnostico del estado y diseño de redes hidrosanitarias del Museo Interactivo y Parque de los Pies Descalzos bajo el enfoque de Edificio Verde con reutilización y recolección de aguas lluvias para Empresas Públicas de Medellín"</i>	profesional relacionada ya que las funciones del cargo desempeñado, no tienen relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	<p>9. Certificación expedida por la Universidad de Antioquia, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios en las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Como Ingeniera Sanitaria por contrato de prestación de servicios como Auxiliar de Campo en desarrollo del proyecto diseño, montaje y puesta en marcha de una red social de monitoreo ambiental para alertas tempranas de fenómenos como inundaciones -Corantioquia (ASCON11-176) para realizar visita de campo a diferentes municipios de la jurisdicción de Corantioquia. Levantamiento de información para la elaboración de la cartografía social, elaboración de informes de avance, envío de flash reportes desde campo, levantamiento de información para diseño de red monitoreo, durante el siguiente periodo del 10 de enero al 9 de abril de 2012. ➤ Como Ingeniera Sanitaria por contrato de prestación de servicios en desarrollo del proyecto diseño, montaje y puesta en marcha de una red social de monitoreo ambiental para alertas tempranas a fenómenos como inundaciones - Corantioquia (ASCON11-176), Realizando las siguientes actividades: asistencia a los aprestamientos para la segunda fase de campo y a reuniones con el grupo de trabajo del proyecto, realizar las convocatorias en cada municipio para las diferentes actividades a desarrollar durante la segunda fase de campo, visitar los municipios asignados con el objeto de levantar información para el diagnostico de políticas, actualización de la base de datos, consolidación de las estrategias pedagógicas y comunicativas, entrega de piezas comunicativas, ubicación de las zonas piloto para la red de monitoreo e instalación de los instrumentos para el monitoreo, diseñar y generar memoria descriptiva del proceso de generación y conversaciones en campo a través de momentos reflexivos vinculados a los diferentes actores locales, elaboración de informes de acuerdo a los lineamientos de la coordinación del proyecto, durante el siguiente periodo del 18 al 30 de abril de 2012 	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones ejecutadas en los dos periodos relacionados, no tienen relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.
	10. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la	Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	<p>cual la aspirante prestó sus servicios profesionales como Ingeniera Sanitaria en el marco del proyecto de control, seguimiento y monitoreo de los recursos naturales y ambiente en el departamento del Chocó:</p> <p>OPS No.061 de 2013 Tiempo: cuatro (4) meses y quince (15) días Fecha inicio: 15/02/2013 Fecha finalización: 30/06/2013</p>	<p>misma no contiene obligaciones del cargo desempeñado y por tanto no es posible establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p>
	<p>11. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante prestó sus servicios profesionales como Ingeniera Ambiental y Sanitaria, en el marco del Proyecto de Manejo y Gestión Integral del Recurso Hídrico del Departamento del Chocó:</p> <p>OPS No.175 de 2013 Plazo de ejecución: tres (3) meses Fecha inicio: 1/08/2013 Fecha finalización: 1/11/2013</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene obligaciones del cargo desempeñado y por tanto no es posible establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer</p>
	<p>12. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 106 de 2014, se desempeñó como Ingeniera Sanitaria y afines, en el marco del Proyecto estudio de calidad del Recurso Hídrico asociado a los Ecosistemas estratégicos (marino costero y continental) en el Departamento del chocó:</p> <p>Fecha de inicio: 24 de enero de 2014 Fecha de finalización: 24 de julio de 2014 Plazo de ejecución: seis (6) meses Fecha expedición de la presente certificación: 14 de julio de 2014</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las obligaciones del cargo desempeñado, hacen referencia a recopilar y analizar información, construir los instrumentos de recolección de datos, realizar y participar en talleres de socialización, preparar metodología de análisis y criterio de selección, preparar documentación para socialización, preparar documentos de informes técnicos y validar información técnica con el soporte bibliográfico y científico necesario, lo cual no tiene relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p>
	<p>13. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante mediante orden de Prestación de Servicios No. 089 de 2015, se desempeñó como Ingeniera Sanitaria y Ambiental, en el Proyecto Estudio de la Calidad del Recurso Hídrico asociado a los Ecosistemas estratégicos (marino costero y continental) en el Departamento del chocó, experto en calidad ambiental, saneamiento básico, toma de muestras, identificación de usuarios:</p> <p>Fecha de inicio: 24 de marzo de 2015 Fecha de finalización: 24 de agosto de 2015 Plazo de ejecución: cinco (5) meses</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene las obligaciones del contrato desarrollado y por tanto no es posible establecer relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer</p>
	<p>14. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante mediante orden de Prestación de Servicios No. 247 de 2015, se desempeñó como Ingeniera Sanitaria y Ambiental, en el Proyecto estudio de la calidad del Recurso</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la misma no contiene las obligaciones del contrato desarrollado y por tanto no es posible establecer relación</p>

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
	<p>Hídrico asociado a los Ecosistemas estratégicos (marino costero y continental) en el Departamento del chocó, experto en calidad ambiental, saneamiento básico, toma de muestras, identificación de usuarios:</p> <p>Fecha de inicio: 15 de septiembre de 2015 Fecha de finalización: 31 de diciembre de 2015 Plazo de ejecución: tres (3) meses y quince (15) días</p>	<p>alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer</p>
	<p>15. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 061 de 2016, se desempeñó como Ingeniera Sanitaria, para el Proyecto fortalecimiento institucional para reducir el deterioro y la transformación de los ecosistemas continentales marinos y costeros en el Departamento del chocó:</p> <p>Fecha de inicio: 25 de febrero de 2016 Fecha de finalización: 25 de agosto de 2016 Plazo de ejecución: seis (6) meses</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las obligaciones ejecutadas, no tienen relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p>
	<p>16. Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, según la cual la aspirante mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 335 de 2016, se desempeñó como Ingeniera Sanitaria, para el Proyecto fortalecimiento institucional para reducir el deterioro y la transformación de los ecosistemas continentales marinos y costeros en el Departamento del chocó:</p> <p>Fecha de inicio: 28 de octubre de 2016 Fecha de finalización: 28 de diciembre de 2016 Plazo de ejecución: dos (2) meses</p>	<p>Esta certificación no se puede tener en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las obligaciones ejecutadas, no tienen relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p>

Teniendo en cuenta que el argumento de la Comisión de Personal al solicitar la exclusión es que "No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses", se realizó la verificación de las catorce (14) certificaciones laborales aportadas al proceso, encontrando que ninguna de ellas permite evidenciar que haya ejecutado actividades que guarden relación con el propósito y las funciones exigidas en el empleo con código OPEC 61848 y por ende, tampoco se puede establecer que cumple con los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, siendo éste el requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo objeto de este análisis.

Conforme a la verificación realizada a los documentos referidos, el Despacho no encuentra válidos los argumentos expresados por la aspirante, en su escrito de defensa y contradicción, cuando asevera: "La anterior definición deja sin piso la solicitud de exclusión del registro de elegibles hecho por el SENA, en razón, a que la experiencia que me fue validada dentro del proceso de selección que hoy nos ocupa, primero fue adquirida de forma posterior a mi grado de profesional, segundo es en el ejercicio de funciones de tipo profesional y ejerzo en ellas funciones similares a las descritas en OPEC del cargo que aspiro, y tercero es nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia y el cargo exige solo seis (6) meses de experiencia", por cuanto las certificaciones a que hace referencia corresponden a los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 106 de 2014 y 247 de 2015, acordados con la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, mismas que, como se indicó en el cuadro precedente, no pueden ser validadas por cuando, las obligaciones ejecutadas en el Contrato No. 106 de 2014 no guardan relación con el propósito y funciones del empleo a proveer y la certificación del Contrato No.247 de 2015, no contiene la descripción de las obligaciones desempeñadas, que permita analizar si existe relación con el empleo convocado.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De igual forma, frente al argumento del escrito de Defensa radicado bajo el número 20196000407612 del 11 de abril de 2019, según el cual refiere, "QUINTO: (sic) Esta exposición de motivos indican que la suscrita, si cumple con la requisitos para ejercer el cargo de profesional Grado 2- número OPEC -61848, considero que la solicitud del SENA de excluirme de la lista de elegibles, sin ninguna sustento legal, ni fáctico, después de que aprobé todas la pruebas y requisitos exigidos en la normatividad que regula el presente, se constituye en un flagrante vulneración al debido proceso y afecta el principio de confianza legítima de debe acompañar todas las actuaciones de un estado de derecho", es oportuno resaltar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, ello en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En este orden, la motivación del Auto de trámite expedido y que fue radicado bajo el No. 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, consiste en verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo al que aspira la participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA la cual consiste en: "No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses."

Para este efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, y que fue definido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.
2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante; acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

En conclusión, el Auto No. CNSC-20192120003434 del 15 de marzo de 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo no concluye la actuación administrativa, por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

De lo anterior, se evidencia que las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de "razón suficiente", por lo que la motivación del Auto de Trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal y permitió que se efectuara el análisis anteriormente descrito, con el cual, tras el correspondiente estudio, fue posible concluir que la señora **KELLY DUNLAP TORRES** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61848, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **KELLY DUNLAP TORRES** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6.1.3 ANA RUTH MORALES GARCÍA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61848	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título Profesional de Ingeniera Electrónica, otorgado por la Universidad Industrial de Santander, el 23 de junio de 2009.
	b) Certificación expedida por la Cooperativa de Profesionales para el Desarrollo de Tecnología Ambiental Ltda., según la cual la aspirante prestó sus servicios profesionales en los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del 11 de agosto de 2012 al 7 de diciembre de 2012 ✓ Del 6 de marzo del 2013 al 5 de mayo de 2013 ✓ Del 12 de agosto de 2013 al 12 de octubre de 2013 ✓ Del 15 de octubre de 2013 al 13 de diciembre de 2013 ✓ Del 22 de enero de 2014 al 21 de marzo de 2014 ✓ Del 25 de marzo de 2014 al 24 de junio de 2014
	c) Certificación expedida por Soluciones Industriales Inteligentes S.A.S, según la cual la aspirante se desempeñó en el cargo Coordinadora Técnica, así: Fecha inicio: 29/03/2017 Fecha finalización: 25/09/2017 Certificando 5 meses, 26 días de experiencia con este soporte

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las obligaciones ejecutadas por la aspirante, según las certificaciones expedidas por Soluciones Industriales Inteligentes S.A.S y la Cooperativa de Profesionales para el Desarrollo de Tecnología Ambiental LTDA, y se hacen objeto de valoración, para lo cual, a continuación, se realiza un comparativo funcional:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61848	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	
	Soluciones Industriales Inteligentes S.A.S.	Cooperativa de Profesionales para el Desarrollo de Tecnología Ambiental LTDA.
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico.	Direccionar, coordinar y controlar el trabajo técnico de su equipo de trabajo. Participar en reuniones coordinadas con la Gestoría Técnica con el fin de evaluar, visualizar anticipadamente inconvenientes, riesgos para el cumplimiento en la calidad y oportunidad de los servicios contratados por el cliente y además realizar seguimiento al avance de actividades.	Soporte técnico al desarrollo del proyecto de Gerenciamiento de los Sistemas de Alarmas en la refinería de Barrancabermeja, incluyendo etapas de diagnóstico, racionalización y postmedición de alarmas.
Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.	Reportar acciones para el mejoramiento continuo de su área, incidentes y fallas de control y participar en la definición de acciones preventivas y correctivas.	
Verificar metodológicamente productos de normalización de las Mesas Sectoriales asignadas como integrante del equipo nacional de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos de la coordinación del grupo de gestión de competencias laborales.		Análisis de información para validación de la base de conocimiento para detección de eventos operacionales: Adaptación de modelos Económicos de automatización VPR para recibir múltiples años de data operacional histórica y realizar corridas terministas y probabilísticas. Documentación de Registro para potenciales productos tecnológicos en sensores software y GEO para sistemas de levantamiento artificial por bombeo electro sumergible.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61848	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	
	Soluciones Industriales Inteligentes S.A.S.	Cooperativa de Profesionales para el Desarrollo de Tecnología Ambiental LTDA.
Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA		Recopilación de Información y análisis estadístico de datos operacionales históricos de la GRB para minería de datos. Análisis e identificación estadística de correlación de datos operacionales interplanta.

Las mencionadas certificaciones, dan cuenta que las obligaciones contractuales ejecutadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61848, por cuanto acredita experiencia en direccionar, coordinar y controlar las actividades que ejecuta su equipo de trabajo, lo cual se circunscribe con el control, supervisión y coordinación de actividades y se relaciona directamente con la evaluación de competencias laborales que requiere el empleo; así mismo acredita experiencia en, apoyar el desarrollo del proyecto de Gerenciamiento, incluyendo etapas de diagnóstico, participa en reuniones coordinadas con el fin de evaluar, visualizar anticipadamente inconvenientes y realiza seguimiento al avance de actividades, lo cual también se circunscribe al desarrollo, control, supervisión, investigación y coordinación de actividades que requiere el propósito del precitado empleo.

Además, la aspirante se encargó de reportar acciones para el mejoramiento continuo de su área, incidentes y fallas de control y participar en la definición de acciones preventivas y correctivas; lo cual además está intrínsecamente relacionado con proponer acciones de mejora continua para el proceso, siendo esta una función propia del empleo a proveer.

La función acreditada por la aspirante en cuanto a el análisis de información para validación de la base de conocimiento para detección de eventos operacionales, es análoga a la función relacionada con la verificación metodológica de acuerdo con la guía vigente y los lineamientos.

Y finalmente la función requerida por el aspirante, respecto a documentar la gestión del proceso, se relaciona con la función acreditada por el aspirante, por cuanto, para documentar se requiere la recopilación de la información y análisis de datos operacionales.

Siendo así, el motivo de exclusión "*Evaluación de Competencias Laborales*" se constituye como un componente *específico* del empleo a proveer y los requisitos de la OPEC No. 61848 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia *relacionada, no específica*, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que la aspirante acreditó un (1) año, ocho (8) meses, diecisiete (17) días, de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

En este orden de ideas, el Despacho accede a las pretensiones, expresadas por la señora ANA RUTH MORALES GARCÍA, en el radicado 20196000341832 del 22 de marzo de 2019, según lo cual manifestó "*Se tiene entonces que debe haber funciones similares en la experiencia reportada, pero no se exige que sean funciones exactamente iguales. Teniendo en cuenta esto, debo señalar que dentro de las certificaciones laborales aportadas al momento de mi inscripción a la convocatoria se encuentran funciones similares a las referidas en el empleo al cual aspiro (OPEC 61848), con lo cual cumplo los requisitos exigidos*", por tanto, demostró que desplegó obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer y se puede establecer que cumple con más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, como requisito mínimo exigido para el ejercicio del empleo objeto de esta convocatoria.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **ANA RUTH MORALES GARCÍA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61848 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ** y **ANA RUTH MORALES GARCÍA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120005834 del 13 de mayo de 2019 y 20192120003434 del 15 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144235 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **KELLY DUNLAP TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes relacionadas en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
43522375	MARTA LUZ SALINAS VÁSQUEZ	martasalas68@hotmail.com
35602715	KELLY DUNLAP TORRES	dunlap24@hotmail.com
63551411	ANA RUTH MORALES GARCÍA	moralesanaruth@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

